Año de 1958 Miércoles 2 de Abril Núm. 40

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Depósito Legal: SG-1-1958

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos y Juzgados (año).........	125,00	pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre) .	40,00	íd.
Otras entidades y particulares (semestre)..	70,00	íd.
Otras entidades y particulares (año)......	140,00	íd.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, se satisfarán anticipadamente, a razón de 0,50 ptas. por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

Precio del número corriente, 1,00 ptas.—Número atrasado, 1,50 íd. Número de más de tres años, 3,00 íd.

Ministerio de Agricultura

CIRCULAR de la Dirección General de Agricultura sobre beneficios a la producción agrícola en terrenos de nuevo regadío o en secano, de acuerdo con la Orden del Ministerio de Agricultura de 12 de marzo de 1958.

De acuerdo con el apartado décimotercero de la Orden del Ministerio de Agricultura de 12 de marzo de 1958, sobre beneficios a la producción agrícola en terrenos de nuevo regadío o en secano, en las condiciones que se señalan en aquélla,

Esta Dirección General ha dispuesto que las Jefaturas Agronómicas provinciales, para el cumplimiento de dicha Orden ministerial, se atengan a las siguientes normas:

Primera. *Solicitud de los certificados.*—Cuando se trate del certificado referente a la primera visita de inspección a los terrenos, es decir, para certificar la aptitud de los mismos para la concesión de los derechos de primas a la producción, es suficiente que se solicite por escrito de la Jefatura Agronómica provincial correspondiente, en instancia suscrita por el cultivador directo, con el visto bueno del Alcalde o del Jefe de la Hermandad de Labradores y Ganaderos del término municipal donde radiquen las tierras.

En dicha petición los agricultores deberán manifestar la clase de mejoras que pretenden efectuar, nombre de la finca, término municipal, superficie objeto de la transformación y linderos de la parcela o parcelas a que se refiere la solicitud que sirven para su identificación.

Cuando las solicitudes se refieran a expedición de certificados en los casos especiales de terrenos procedentes de la desecación y saneamiento de lagunas y tierras pantanosas a que alude el apartado tercero de la Orden de 12 de marzo de 1958, deberán dirigirse a la Dirección General de Agricultura, a través de las Jefaturas Agronómicas correspondientes, en cuyo caso éstas se limitarán a informarlas, haciendo constar las circunstancias que puedan aconsejar su aprobación o denegación, indicando los orígenes de los caudales de agua correspondientes y el importe de las obras. Los respectivos expedientes, de recaer resolución ministerial aprobatoria, seguirán después la tramitación normal.

Los agricultores que deseen acogerse a los beneficios que se señalan para el trigo en el Decreto-ley de 10 de agosto de 1954 y la Orden complementaria de 26 de octubre siguiente, rectificada por la de 30 de dichos mes y año, deberán formular por escrito la oportuna solicitud, que presentarán antes del 15 de abril de 1958 en la Jefatura Agronómica provincial correspondiente.

Para realizar la segunda visita de inspección, con el fin de certificar la terminación de las obras realizadas y aforar la cosecha obtenida, cada petición deberá hacerse por escrito a la Jefatura Agronómica, suscrita por el cultivador directo, acompañando croquis de la total superficie cultivada.

Segunda. *Expedición de certificados.*—Para la expedición de los certificados de aptitud la Jefatura Agronómica, por medio de personal facultativo adscrito a la misma, girará una visita de inspección a los terrenos de que se trate para comprobar si concurren las condiciones necesarias para la concesión de los beneficios. La Jefatura Agronómica deberá enviar a esta Dirección General, para su aprobación, relación de solicitantes en modelo impreso que a estos efectos remitirá a dicha Jefatura, y en el que se harán constar cuantos datos interesan y que en el mismo se detallan por columnas. Este Centro directivo, a la vista de estas relaciones, dispondrá o no la autorización a la Jefatura Agronómica para la expedición del certificado de aptitud a los interesados, que en todo caso tendrá carácter provisional, y señalará los plazos de duración de los beneficios que han de ser propuestos.

En el caso de que entienda la Jefatura Agronómica que las fincas no reúnen claramente los requisitos indispensables para que pueda expedirse el primer certificado, podrá omitirse la visita, contestando de oficio en sentido denegatorio.

Es requisito indispensable que las fincas para las que se solicitan los beneficios de referencia sean visitadas, antes de extenderse los certificados correspondientes, por personal, facultativo de las Jefaturas Agronómicas, para reconocer los terrenos y las obras proyectadas o en vías de ejecución, el importe de las mismas, así como sus posibilidades, alcance económico, y cada una de las circunstancias que se precisan para extender dichos certificados.

En la segunda visita se comprobará y confrontará la terminación o estado de las obras proyectadas, y se aforará con la mayor aproximación posible la cosecha existente en pie sobre las parcelas afectadas, indicando el rendimiento probable de los cultivos objeto de los beneficios de que se trata.

Tercera. *Características de los certificados.*—Los informes a que hace referencia la Orden de este Ministerio de 12 de marzo de 1958 tendrán carácter de certificado, según modelos que se insertaron en el *Boletín Oficial del Estado* de 15 de enero de 1956 (Circular de 11 de enero de 1956), y en ellos se hará constar el importe de las obras que se proyectan.

El primer certificado extendido con motivo de la visita de inspección a la finca para comprobar si el terreno reúne las condiciones exigidas para poder acogerse a los beneficios de referencia, tendrá en todos los casos carácter provisional, a reserva de que en la segunda visita de inspección para estimación de cosecha se compruebe por el Ingeniero que la realice la total terminación de las obras o mejoras, y la concesión o disponibilidad del agua necesaria para riego normal de las superficies afectadas, si se tratase de regadío, elevando a definitivo el primer certificado en caso afirmativo.

En todos los certificados de aptitud se hará constar la índole de la transformación y del nuevo aprovechamiento (nuevos regadíos, desecación de lagunas, obras en secano, arranque de viñedo, de retamas, si las tierras están sometidas o no a concentración parcelaria, y cuantos datos puedan servir de base para la concesión de los beneficios).

Las Jefaturas Agronómicas deberán cumplir con todo rigor y exactitud cuanto se dispone en este respecto.

En todos los casos, las Jefaturas Agronómicas deberán contestar las solicitudes de los interesados, bien con el certificado pertinente o con oficio dirigido a los mismos en caso denegatorio, especificando las razones de la desestimación.

Teniendo en cuenta que dichos certificados no se extenderán sin aprobación de esta Dirección General, las Jefaturas Agronómicas remitirán previamente a la misma relaciones de solicitantes, de acuerdo con lo que se indica en el párrafo primero de la norma segunda de la presente Circular.

Cuarta. *Condiciones que deben reunir los terrenos objeto de beneficios.* Para poder disfrutar de los beneficios establecidos en la Orden ministerial ya citada, los productos agrícolas expresados en ellas habrán de obtenerse en terrenos que se ajusten a las modalidades siguientes:

a) Terrenos de regadío de nuevo establecimiento, cuya transformación se realice por iniciativa y a expensas de los particulares, con o sin auxilio económico de los organismos oficiales, siendo indispensable que el caudal de agua que se utilice a tal efecto proceda de concesiones o alumbramientos no utilizados hasta la fecha.

b) Terrenos de regadíos de nuevo establecimiento en zonas denominadas regables como consecuencia de las obras hidráulicas realizadas por el Estado y cuya transformación se realice por iniciativa y a expensas de los particulares, con o sin auxilio económico de los organismos oficiales, con caudales de agua no utilizados hasta la fecha siempre y cuando ésta no se merme a otros cultivos de regadío.

En estos casos es, pues, condición esencial que los terrenos afectados no se hayan regado nunca, y el caudal de agua que se proyecte utilizar no merme ni perjudique las dotaciones de otros cultivos de regadío existentes. También es fundamental que se compruebe el mantenimiento de la superficie de regadío anterior a la petición del informe, para poder conceder certificados a nuevas superficies de la misma finca que pretendan acogerse a estos beneficios.

Quedan exceptuados de estos derechos aquellos terrenos o extensiones enclavados en zonas declaradas de interés nacional por la actuación del Instituto Nacional de Colonización, y que a propuesta de dicho Instituto ha determinado el Ministerio de Agricultura con fecha 17 de marzo de 1955, y comunicado a las Jefaturas Agronómicas en 29 del mismo, o pueda determinar en lo sucesivo.

A tales efectos, las Jefaturas Agronómicas, antes de realizar la primera visita de reconocimiento de terrenos para los que se hayan solicitado certificado de aptitud para la concesión de estos derechos y situados en zonas de colonización declaradas de interés nacional, deberán solicitar de la Delegación del Instituto Nacional de Colonización el informe previo correspondiente.

c) Terrenos de secano en los que previamente se realicen mejoras, para la conservación y aumento de productividad del suelo, en los casos siguientes:

1.° Despedregados en terreno de labor.

2.° Desmonte y despalmitado, con previa autorización del cambio de aprovechamiento forestal en agrícola de acuerdo con las normas establecidas en el Decreto de 16 de junio de 1954. En fincas particulares se entenderán como de explotación forestal aquellos terrenos poblados de arbolado con especies forestales, los de matorral provistos de especies nobles capaces de constituir una masa forestal y los terrenos dedicados a aprovechamiento económico de espartizal.

3.° Arranque y descepe de retamas en terrenos de labor.

4.° Obras y trabajos para la conservación del suelo, cuando se realicen por iniciativa y a expensas de los interesados con maquinaria propia o contratada a entidades sindicales o particulares, sin disfrute de subvenciones de organismos oficiales, y en tanto la realización de tales trabajos se sujete a un plan de obras, redactado por técnico competente, previamente aprobado por la Dirección General de Agricultura.

En los casos primero, segundo y tercero será condición indispensable que el coste de la mejora suponga por lo menos el triple del líquido imponible por hectárea de la tierra a que afecte.

En estas concesiones puede admitirse que se haya realizado o se realice previamente en el año anterior al cultivo del trigo un barbecho blanco o semillado con leguminosas.

En ningún caso se extenderán certificados cuando en la finca en que se halle enclavada la superficie para la que soliciten los beneficios no existan sembrados de trigo las totales superficies fijadas para este cereal por las Juntas Agrícolas o Cabildos de las Hermandades Sindicales, en cumplimiento de la Ley de 5 de noviembre de 1940 y Ordenes ministeriales complementarias. Este extremo debe comprobarse cuidadosamente, por ser previo a toda otra consideración.

d) Terrenos dedicados a viñedo en los que voluntariamente se arranquen sus plantaciones por los agricultores para destinarlos al cultivo del trigo según se preceptúa en el Decreto-ley de 10 de agosto de 1954 y en la Orden de este Ministerio de 26 de octubre del mismo año.

Para poder disfrutar de tales beneficios las producciones de trigo habrán de obtenerse en terrenos de viñedo cuyos rendimientos no sean inferiores a un kilogramo de uva por pie si se trata de terrenos de secano; a dos kilogramos por pie, si fueran de regadío.

e) En los casos especiales de terrenos ganados para el cultivo agrícola mediante importantes obras de desecación y saneamiento de lagunas y tierras pantanosas, el Ministerio de Agricultura se reserva la facultad de autorizar o denegar la posible concesión de beneficios, considerando las circunstancias de cada petición, con determinación de los plazos para gozar de los beneficios sin las limitaciones impuestas por la Orden ministerial de 12 de marzo de 1958.

Las aguas que se utilicen para el riego de los repetidos terrenos no habrán de proceder de obras hidráulicas o canalizaciones principales realizadas por el Estado.

Quinta. *Superficie.* — Los beneficios a que se refiere la citada Orden ministerial afectarán a terrenos cuya extensión no sea inferior a una hectárea, salvo cuando se trate de tierras de viñedo que se arranquen voluntariamente, y a las que alude la Orden de este Ministerio de 26 de octubre de 1954, rectificada por la de 30 de dicho mes y año, en cuyo caso la extensión del terreno no debe ser inferior a media hectárea.

No obstante, en aquellas zonas en que existan tierras bien delimitadas y que reúnan los requisitos para acogerse a los beneficios a que se refiere esta Circular, mediante su puesta en riego, integradas por parcelas colindantes de diferentes cultivadores, aunque algunas sean inferiores a una hectárea, podrá concederse tal derecho en forma colectiva, especificándose únicamente la total superficie afectada a dicho régimen y debiendo acreditarse la personalidad del organismo o entidad agrícola solicitante y la representación autorizada de los cultivadores directos de la totalidad de las tierras y mediante la presentación del plano en el que se detallen las parcelas y los cultivos interesados, con relación nominal de los expresados cultivadores, a los efectos que se soliciten.

Tratándose de tierras de viñedo que se arranquen voluntariamente para destinarlas al cultivo del trigo y acogerse a los beneficios a que se refiere esta Circular, sea en secano, sea en regadío, se aplicará lo dispuesto en el párrafo precedente aunque algunas de las parcelas colindantes sean inferiores a media hectárea, y en consecuencia se podrán conceder aquellos derechos en forma colectiva, especificándose tan sólo la total superficie afectada a dicho régimen, debiendo acreditarse la personalidad del organismo o entidad agrícola solicitante y la representación autorizada de los cultivadores directos de la totalidad de las tierras, y mediante la presentación del plano a que alude el párrafo anterior.

En las zonas sujetas a concentración parcelaria los mencionados beneficios se aplicarán a todos los terrenos dedicados a viñedo, cualquiera que sea su superficie, en los que se lleve a cabo el arranque de las vides, de acuerdo con la Orden ministerial de 12 de julio de 1955.

Sexta. *Cultivos que pueden alcanzar los beneficios establecidos en la referida Orden ministerial.*—Cuando se soliciten por primera vez estos beneficios:

Trigo, bien sea en regadío, salvo en los terrenos o extensiones enclavadas en zonas declaradas de interés nacional por la actuación del Instituto Nacional de Colonización, a que alude el párrafo tercero del extremo b) de la norma cuarta de la presente Circular, bien sea en secano, o bien en terrenos procedentes de la desecación y saneamiento de lagunas y tierras pantanosas.

Los terrenos que hayan obtenido derechos de aptitud para la concesión de beneficios o primas a la producción de remolacha, arroz o algodón, y no hayan caducado todavía los respectivos plazos concedidos al amparo de Ordenes anteriores, los podrán seguir disfrutando, si optan a ello, hasta agotar tales plazos, en las condiciones que se fijan en el punto sexto de la Orden Ministerial de 12 de marzo de 1958.

Séptima. *Beneficios.*—Los beneficios que se conceden a los productos agrícolas mencionados serán disfrutados por los cultivadores directos de los terrenos que reúnan las condiciones establecidas, y que para la próxima cosecha serán las siguientes:

A) Trigo, excepo los del tipo quinto, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 10 en relación con el artículo 6.° del Decreto de 31 de marzo de 1957 (*Boletín Oficial del Estado* de 17 de junio).

a) En terrenos dedicados a viñedo, en los que voluntariamente se arranquen sus plantaciones: Prima de 70 pesetas por quintal métrico para el agricultor.

b) En zonas sujetas a concentración parcelaria: Prima de 70 pesetas por quintal métrico.

c) En terrenos procedentes de la desecación y saneamiento de lagunas y tierras pantanosas: Prima de 70 pesetas por quintal métrico.

d) En terrenos de regadío: Prima de 50 pesetas por quintal métrico.

e) En terrenos de secano: Prima de 50 pesetas por quintal métrico.

B) Arroz: Prima de 24 pesetas por quintal métrico de cosecha aforada.

C) Remolacha: Prima de 130 pesetas por tonelada métrica.

D) Algodón: Prima del 7 por 100 del precio fijado para el algodón bruto de primera clase, correspondiente al tipo americano o egipcio cultivado. Esta prima será a cargo del Instituto de Fomento de la Producción de Fibras Textiles.

Cuando se trate de tierras ganadas con la desecación y saneamiento de lagunas o terrenos pantanosos, la prima será del 10,50 por 100.

Octava *Plazos de duración.*—La duración de los derechos concedidos por la repetida Orden ministerial para el trigo serán los siguientes:

a) En terrenos procedentes de la desecación y saneamiento de lagunas y tierras pantanosas: Tres años como máximo.

b) En regadío: Tres años como máximo.

c) En secano: Tres años como máximo.

d) En terrenos dedicados a viñedo: En secano, hasta tres años si la productividad de la viña es de uno a uno y medio kilogramos de uva por pie, y hasta cinco años si la producción es superior a un kilogramo y medio de uva por pie, y en regadío, hasta tres años si la producción del viñedo es de dos a tres kilogramos de uva por pie, y hasta cinco años si la producción es superior a tres kilogramos de uva por pie.

e) En las zonas sujetas a concentración parcelaria: Tres años como máximo.

En los arranques de viñedo, los beneficios se contarán desde el año de la expedición del certificado de aptitud.

Novena. Los plazos discrecionales establecidos para la producción de trigo serán fijados en cada caso, a propuesta de las Jefaturas Agronómicas, por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

No obstante, los años que en principio se concedan a las tierras para gozar estos beneficios, podrán ser reducidos en función de la total cuantía de las primas percibidas y en relación con la importancia y costo de las mejoras realizadas.

Por lo tanto, la cuantía de las primas que en total se perciban no podrá exceder, en ningún caso, del ochenta por ciento del importe del coste de la mejora realizada, independientemente de los años que en principio se concedieran a las tierras.

Una vez cumplidos los plazos señalados, las tierras afectadas dejarán de disfrutar de estos beneficios, sin que se admita prórroga alguna.

Para las tierras que actualmente vienen disfrutando estos beneficios, cualquiera que haya sido la Orden ministerial a cuyo amparo se acogieron, y los que se otorguen en lo sucesivo, el plazo de duración de estos derechos estará limitado a los años de la concesión, en la inteligencia de que no se computarán a los efectos del disfrute más que aquellos en que hubiese tenido lugar el cultivo, bien en su totalidad o bien en parte de la superficie concedida, pudiendo estos años no ser consecutivos, dentro de una racional alternativa, sin prórroga alguna y sin que superen a partir de la concesión en el disfrute de estos derechos los ocho, siete, seis, tres y dos años, según se trate de tierras cuyos beneficios se otorgaron por cinco, cuatro, tres, dos y un año, respectivamente.

Solamente se computará a los efectos de los beneficios una sola cosecha por año agrícola.

Los beneficios en concepto de mejoras afectarán a la total cosecha producida en los terrenos acogidos a los citados beneficios.

En los casos de cosechas nulas, insuficientes o perdidas, no se computarán a tal fin los respectivos años agrícolas.

Cuando el cultivo no hubiese comprendido más que una parte de la superficie concedida, se estimará como alcanzando a la totalidad de la parcela a los expresados efectos de cómputo de años.

Décima. *Cosechas nulas, insuficientes o perdidas.*—Cuando en un terreno para el que se expidió un primer certificado para un determinado cultivo con derecho a beneficios se hubiese perdido éste totalmente en su fase inicial por causas ajenas o la voluntad del cultivador, como pueden ser los accidentes meteorológicos o plagas, la Jefatura Agronómica, mediante petición por parte del cultivador y previa visita a la finca, acreditará por certificado la pérdida del cultivo por las causas que lo hayan originado, siempre y cuando que al cultivo no se le haya dado ninguna labor o fuera para levantar el cultivo perdido, o de preparación del siguiente, y, al mismo tiempo, en la misma certificación se hará constar que el nuevo cultivo con el que se pretende sustituir al antiguo en el mismo terreno es realizable por la época y demás condiciones para ello. En el caso de que el nuevo cultivo no sea uno de los que pueden tener derecho a beneficios, no se computará, a los efectos de plazos para dichos derechos, el año en que concurra la circunstancia.

No se expedirá certificado ni documento alguno que justifique una cosecha nula o insuficiente al final de cada cultivo sin ser comprobado previamente por la Jefatura Agronómica en el terreno, aunque por el cultivador se solicite que no se realice la visita por no existir cosecha, y en todo caso el certificado de nulidad de cosecha sólo se podrá extender si el cultivo no se ha levantado ni se ha hecho labor alguna en el terreno en el momento de la comprobación técnica sobre el mismo.

Undécima. *Anulación de los referidos beneficios.*—Cuando las Jefaturas Agronómicas comprueben, en casos excepcionales, y demuestren plenamente que los cultivadores directos han aducido con falsedad cosecha nula o insuficiente y han falseado los datos referentes a superficies, fechas de siembra, entrega de cupos forzosos y demás circunstancias que afecten a obras de riego, caudales de agua, aprovechamientos y aquellas otras que son requisito para la concesión de los repetidos derechos o que ha existido intento de falseamiento de la documentación aportada, lo comunicarán a esta Dirección General con las pruebas pertinentes, para que ésta a su vez proponga, si procede, a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes la anulación de los citados derechos, excepto cuando la concesión corresponda directamente al Ministerio de Agricultura o a esta Dirección General en que bastará con la comunicación a esta Dependencia.

Duodécima. *Recursos ante las Jefaturas Agronómicas.*—En aquellos casos muy excepcionales en que por circunstancias climatológicas o de otra índole acaecidas con posterioridad a la visita realizada por la Jefatura Agronómica para el aforo de la cosecha se estimase por los interesados que el total de los productos agrícolas pendientes de recolectar y de entregar posteriormente a los organismos encargados de su recogida pudiera exceder de la cantidad que como cosecha probable fué calculada por la referida Jefatura Agronómica, podrán los interesados solicitar de la misma las revisiones que estimen pertinentes, quedando a juicio de la Jefatura Agronómica la procedencia de realizarlas o ratificarse en nueva visita en la cantidad aforada anteriormente.

Estos recursos sólo podrán presentarse ante la Jefatura Agronómica a partir de la notificación del aforo a los interesados hecho por la misma, y en ningún caso se modificará el primer aforo si la cosecha en pie ha sido parcial o totalmente levantada.

Décimotercera. *Plazos para la presentación de solicitudes.*—Las Jefaturas Agronómicas admitirán las solicitudes para realizar las primeras visitas de inspección a las fincas hasta un mes antes de la fecha que fije la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes para la admisión de la documentación de los interesados, a fin de que el personal técnico tenga tiempo suficiente para realizar las oportunas visitas de reconocimiento a los terrenos, y para que en esa fecha puedan hallarse ya expedidos los certificados de aptitud, que deberán estar a disposición de los interesados cinco días antes de caducar el plazo de presentación de documentos ante las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes.

Décimocuarta. *Tramitación de los expedientes.*— Los beneficios sobre trigo se otorgarán por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, quedando a cargo de este Organismo la tramitación del oportuno expediente. En todos los casos se considerará trámite preceptivo el previo certificado de la Jefatura Agronómica de la provincia donde radique la finca sobre aptitud de los terrenos,

debiendo abarcar dicho dictamen, entre otros extremos que se determinan en la norma tercera de la presente Circular, la comprobación de que los terrenos de referencia reúnen las condiciones especificadas en los puntos anteriores, con la propuesta de duración de los beneficios, conforme ya se indicaba en la repetida norma tercera.

Cuando la Jefatura agronómica eleve a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes la documentación relativa a los expedientes de beneficios a la producción agrícola en los terrenos a que se refiere el apartado tercero de la Orden del Ministerio de Agricultura de 12 de marzo de 1958, deberá hacer mención especial de la Orden ministerial y fecha de la misma por la que se han otorgado los citados derechos.

En los casos de concesión de los beneficios que señalan el Decreto-ley de 10 de agosto de 1954 y la Orden complementaria de 26 de octubre siguiente, rectificada por la de 30 de dicho mes y año, una vez autorizada por la Dirección General de Agricultura la expedición del certificado de aptitud de los terrenos de que se trate, seguirán los expedientes su tramitación normal.

Décimoqninta. Los gastos que originen las visitas y expedición de certificados serán abonados por los interesados de acuerdo con las tarifas legalmente establecidas y en vigor, debiendo procurar las Jefaturas Agronómicas formar itinerarios por la realización de las visitas que aminoren todo lo posible la cuantía de estos gastos.

Se exceptúan los gastos que originen la expedición de certificados sobre aforos de cosechas de trigo, no debiendo, por tanto, cargarse a los interesados más que los que se ocasionen con motivo del certificado de aptitud de las tierras en la primera visita.

Décimosexta. En aquellos casos excepcionales en que existan dudas por parte de las Jefaturas Agronómicas para la expedición de los certificados, se consultará a esta Dirección General, expresando el mayor número de antecedentes sobre el fin de resolver en definitiva y unificar criterios.

Décimoséptima.— Periódicamente, y a medida que se extiendan los certificados definitivos de la segunda visita de inspección, las Jefaturas Agronómicas deberán remitir a esta Dirección General relaciones de los que se hayan expedido, especificando, cuando menos, los siguientes datos: término municipal en que radica la finca, nombre del cultivador directo, cultivos de que se trata, superficie secano, regadío, desecacion de lagunas o arranque de viñedo en zonas sometidas o no a concentración parcelaria, clase de obras a realizar y forma de utilización de agua en su caso. También se detallará el dato sobre el aforo de cosechas probable, certificada.

Una copia de estas relaciones se remitirá por las Jefaturas Agronómicas a la Delegación Provincial de Abastecimientos de su provincia.

Décimoctava. En lo que respecta a las reservas de algodón quedan subsistentes las normas de la Circular de esta Dirección General de fecha 18 de febrero de 1952 (*Boletín Oficial del Estado* del día 21) en cuanto no se oponga a lo prevenido en la presente.

Décimonovena. Queda derogada la Circular de esta Dirección General de 30 de enero de 1957 (*Boletín Oficial del Estado* del día 4 de febrero) en cuanto se oponga a lo que dispone la presente.

Lo que comunico a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 13 de marzo de 1958.—El Director general, *Antonio Moscoso.*

Sres. Ingenieros Jefes de las Jefaturas Agronómicas de toda España y Director del Servicio del Algodón.

(Del «B. O. del E»., 28 de marzo, núm. 75.)

1259

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR

(Higiene y Sanidad Veterinaria)

Habiéndose presentado la epizootia de Peste porcina en el ganado de la especie porcina existente en el término municipal de Segovia, este Gobierno Civil, a propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 134, capítulo XII, Título II del vigente Reglamento de Epizootias, de 4 de febrero de 1955 (*Boletín Oficial del Estado* de 25 de marzo), procede a la declaración oficial de la existencia de dicha enfermedad.

Los animales enfermos se encuentran en la cuadra de don Agustín Merino, calle los Molinos, número 11, señalándose como Zona infecta todo el término Municipal, como Zona sospechosa los términos colindantes y como Zona de inmunización la infecta y sopechosa conjuntamente.

Las medidas adoptadas son las señaladas en el capítulo XLII A), habiendo sido marcados los ganados enfermos.

Por la Alcaldía, Guardia Civil y agentes de la Autoridad se vigilará rigurosamente el cumplimiento de lo dispuesto en el citado Reglamento de Epizootias.

Segovia, 30 de marzo de 1958.

El Gobernador Civil

1246

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Dirección General de Minas y Combustibles

Jefatura del Distrito Minero de Madrid

ANUNCIO

Por el presente se notifica y hace público que con fecha de hoy, esta Jefatura ha tenido a bien desestimar la oposición presentada por varios vecinos de Castroserna de Arriba, al expediente del permiso de investigación nombrado *La Perdida*, número 753, del término municipal de Castroserna de Arriba, provincia de Segovia, solicitado por don Gregorio Criado de Gracia, advirtiendo a los interesados que contra esta resolución podrán recurrir ante la Dirección General de Minas y Combustibles, en escrito presentado en esta Jefatura, en el plazo de treinta días, a partir de la fecha de notificación de la resolución a los mismos, y previo depósito en esta Jefatura de la cantidad de 500 pesetas en metálico.

Lo que se publica para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del vigente Reglamento General para el régimen de la Minería.

Madrid, 26 de marzo de 1958.—El Ingeniero Jefe, *Gregorio Bretones.*

1247

ANUNCIO

Por el presente se notifica y hace público que con fecha de hoy, esta Jefatura ha tenido a bien desestimar la oposición presentada por don Román Martín Martín, don Simón Tomé Gutiérrez, doña Dorotea y don Ricardo Tomé Gutiérrez y don Bernardo Gutiérrez Mayor al expediente del permiso de investigación nombrado *Mercedes II* número 749, de los términos municipales de Carabias y Moral, de la provincia de Segovia, solicitado por don Félix Cañada Guerrero, advirtiendo a los interesados que contra esta Resolución podrán recurrir ante la Dirección General de Minas y Combustibles, en escrito presentado en esta Jefatura, en el plazo de treinta días a partir de la fecha de notificación de la resolución a los mismos, y previo depósito en esta Jefatura de la cantidad de 500 pesetas en metálico.

Lo que se publica para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del vigente Reglamento General para el régimen de la Minería.

Madrid, 26 de marzo de 1958.—El Ingeniero Jefe, *Gregorio Bretones.*

1245

TRIBUNAL PROVINCIAL DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DE SEGOVIA

Don Rafael Bono y Pons, Presidente de la Audiencia y como tal del Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo de Segovia.

Hago saber: Que por don César Zubiaur Pons, mayor de edad y vecino de esta Capital, se ha iniciado ante este Tribunal recurso contencioso administrativo contra los acuerdos de la Excma. Diputación Provincial de 20 de diciembre de 1957, que conceptuaba y clasificaba al recurrente dentro del Personal Auxiliar Técnico, y el de 21 de febrero último, que desestimó el recurso de reposición.

Y para conocimiento de los que pudieran tener interés directo en el asunto y quisieran coadyuvar en él a la Admiuistración, firmo el presente en Segovia a veinte de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho.—El Presidente, *R. Bono.*—El Secretario, *José Ripoll de la Peña.*

1172

Anuncio para la subasta de inmuebles

Provincia de Segovia — Zona de Cuéllar

Término municipal de Aguilafuente

CONTRIBUCION RUSTICA

AÑOS 1953 AL 1957

Don Silvino Velasco García, Recaudador auxiliar y agente ejecutivo en la Zona de Cuéllar.

HAGO SABER: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución y trimestre arriba expresados, se ha dictado con fecha 14 de marzo de 1958 la providencia siguiente.

Providencia.—Autorizada por la Tesorería de Hacienda con fecha diez de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho conforme al artículo 103 del Estatuto de Recaudación, la subasta de bienes inmuebles de los deudores que a continuación se relacionan y cuyo embargo se realizó por providencia de veintiocho de febrero de mil novecientos cincuenta y siete, se acuerda la celebración de la misma para el día quince de abril a las once horas y en Aguilafuente a base de posturas que cubran las dos terceras partes de los respectivos tipos de subasta; acto que será presidido por el señor Juez de Paz y en el que se observarán las prescripciones del artículo 105 del propio Estatuto.

Notifíquese esta providencia a los deudores y a los acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y por medio de edicto en la Casa Consistorial de Aguilafuente.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, para conocimiento de los que desearen tomar parte en la subasta anunciada, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 104 del Estatuto de Recaudación.

Nombres de los deudores, situación y cabida de las fincas, capitalización y valor para la subasta

AGUILAFUENTE

Marqués del Arco.

Una finca rústica en el camino de la Pradera, polígono 35, parcela 11 a y b, de superficie 2 hectáreas 27 áreas y 40 centiáreas.—Linda: N., Marqués del Arco; E., Propios; S., Manuel Arribas Arribas, y O., camino.

Capitalización, 3.378,60 pesetas. Valor para la subasta, 3.378,60 pesetas.

Fernando Arribas Sanz.

Una finca rústica en el sitio de Carraquemado, polígono 15, parcela 66, de superficie 21 áreas 80 centiáreas.—Linda: N., Pedro Sanz Mardomingo; E., Ricardo Martín Cerezo; S., Ricardo Martín Cerezo, y O., Andrés Ruano Sacristán.

Capitalización, 566,80 pesetas.—Valor para la subasta, 566,80 pesetas.

Inés Arribas Sanz.

Una finca rústica en el sitio de San Román, polígono 19, parcela 231, de superficie una hectárea 16 áreas 80 centiáreas.—Linda: N., cacera; E., Tomás García Torres y otros; S., Veridiana Escudero Sanz, y O., Misericordia Monedero Cerezo.

Capitalización, 1.565,20 pesetas. Valor para la subasta, 1.565,20 pesetas.

María Nieves Arribas García.

Una finca rústica en el sitio de San Román, polígono 20, parcela 6, de superficie 35 áreas.—Linda: N., arroyo; E., Enrique Arribas; S., Andrés Ruano, y O., Manuela García.

Capitalización, 469 pesetas.—Valoración, 469 pesetas.

Teresa Arribas Monedero.

Una finca rústica en el sitio del Guadel, polígono 1, parcela 259, de superficie 11 áreas 60 centiáreas.—Linda: N., Pablo de Lucas García; E., Ayuntamiento; S., Marcelina Merino Alonso, y O., camino.

Capitalización, 714,60 pesetas.—Valor para la subasta, 714,60 pesetas.

Herederos de Félix Ballesteros.

Una finca rústica en el sitio de los Prados, polígono 2, parcela 122, de superficie 18 áreas 40 centiáreas.—Linda: N., María Herrero Revuelta; E., Edita García Ballesteros; S., herederos de Valentín García, y O., Lucas Pedrazuela Cerezo.

Capitalización, 404,80 pesetas.—Valor para la subasta, 404,80 pesetas.

Lorenza Cerezo Herrero.

Una finca rústica en el sitio del Senderillo, polígono 44, parcela 61, de superficie 12 áreas 60 centiáreas.—Linda: N., Matías Virseda; E., Celestino Ballesteros Matesanz; S., Ambrosio Sanz Yubero, y O., Lorenzo Cerezo Herrero.

Capitalización, 1.367,60 pesetas. Valor para la subasta, 1.367,60 pesetas.

Demetrio Díez Martín.

Una finca rústica en el sitio de los Prados, polígono 3, parcela 117, de superficie 33 áreas 46 centiáreas.—Linda: N., Juan Ballesteros Santos; E., Marcelino Olmos y otros; S., cacera, y O., Baltasara Olmos Trapero y otros.

Capitalización, 736,20 pesetas.—Valor para la subasta, 736,20 pesetas.

Urbano Díez Delgado.

Una finca rústica en el sitio de las Suertes, polígono 22, parcela 113, de superficie 38 áreas 40 centiáreas.—Linda: N., Ayuntamiento; E., Leonor Arribas; S., Camino, y O., Anselmo Arribas.

Capitalización, 261 pesetas.—Valor para la subasta, 261 pesetas.

Pablo García Ballesteros.

Una finca rústica en el sitio de Carra-Segovia, polígono 25, parcela 22, de superficie 7 áreas 20 centiáreas.—Linda: N., Leoncio Sanz; E., carretera; S., Vicente Arribas, y O., camino.

Capitalización, 247,60 pesetas.—Valor para la subasta, 247,60 pesetas.

Bernabé Garrido.

Una finca rústica en el sitio de Robledo, polígono 3, parcela 80, de superficie 44 áreas 40 centiáreas.—Linda: N., Benedicta Vírseda; E., Ana María Alonso Merino; S., Juana Ballesteros Martín, y O., Felicitas Rodríguez Garrido.

Capitalización, 977 pesetas.—Valor para la subasta, 977 pesetas.

Bernabé Garrido Pérez.

Una finca rústica en el sitio de Robledo, polígono 3, parcela 91, de superficie 38 áreas 15 centiáreas.—Linda: N., Pilar Olmos Heras y otros; E., camino; S., Quintín Sanz y Leonor Arribas, y O., Paula Garrido Saínz.

Capitalización, 839,40 pesetas.—Valor para la subasta, 839,40 pesetas.

Irene Herranz López.

Una finca rústica en el sitio del Pozo, polígono 26, parcela 625, de superficie 48 áreas 90 centiáreas.—Linda: N., Mariano Cerezo Rodríguez; E., carretera; S. Ayuntamiento, y O., camino.

Capitalización, 1.073 pesetas.—Valor para la subasta, 1.073 pesetas.

Francisco Herrero Illanas.

Una finca rústica en el sitio del Senderillo, polígono 45, parcela 250, de superficie 25 áreas 20 centiáreas.—Linda: N., camino; E., Mariano Santos Pesquera; S., Ayuntamiento, y O., Pedro García Cerezo.

Capitalización, 458,60 pesetas.—Valor para la subasta, 458,60 pesetas.

Magdaleno Herrero.

Una finca rústica en el sitio de Carrabacenildo, polígono 54, parcela 57, de superficie 43 áreas 40 centiáreas.—Linda: N., camino; E., Justo y Emiliano Herrero; S., Vicente Arribas, y O., Nicolás Martín.

Capitalización, 789,80 pesetas.—Valor para la subasta, 789,80 pesetas.

Segundo Herrero Sanz.

Una finca rústica en el sitio de Carrabacenildo, polígono 55, parcela 35, de superficie 24 áreas.—Linda: N., arroyo; E., Herederos de Valentín de Frutos; S., camino, y O., Fernando de Frutos.

Capitalización, 321,60 pesetas.—Valor para la subasta, 321,60 pesetas.

Saturnino Martín Sancho.

Una finca rústica en el sitio Camino la Arena, polígono 36, parcela 7, de superficie 49 áreas 60 centiáreas.—Linda: N., Propios; E., Propios; S., Eleuterio Ballesteros, y O., camino.

Capitalización, 902,60 pesetas.—Valor para la subasta, 902,60 pesetas.

Tomás Martín y Manuel Fernán.

Una finca rústica en el sitio de Las Serrezuelas, polígono 43, parcela 150, de superficie 85 áreas 40 centiáreas.—Linda: N., Rufino González; E., camino; S., Angela Ballesteros, y O., senda.

Capitalización, 1.554,20 pesetas. Valor para la subasta, 1.554,20 pesetas.

Herederos de Francisco Matesanz.

Una finca rústica en el sitio de Carrabacenildo, polígono 55, parcela 5, de superficie 29 áreas.—Linda: N., Angela Martín Cerezo; E., cacera; S., Eduardo de Santos Arribas, y O., Francisco Yubero Rodríguez.

Capitalización, 1.740 pesetas.—Valor para la subasta, 1.740 pesetas.

Felipe Merino Merino.

Una finca rústica en el sitio de Prado Ancho, polígono 50, parcela 99, de superficie 28 áreas 60 centiáreas.—Linda. N., Pedro Sanz Sanz; E., Pedro Sanz Sanz; S., laguna, y O., laguna.

Capitalización, 629,20 pesetas.—Valor para la subasta, 629,20 pesetas.

Casimiro Sanz Herrero.

Una finca rústica en el sitio de San Román, polígono 19, parcela 243, de superficie 40 áreas 40 centiáreas.—Linda: N., Propios del pueblo y otro; E., cacera; S., cacera, y O., Casimiro Sanz Herrero y otro.

Capitalización, 541,40 pesetas.—Valor para la subasta, 541,40 pesetas.

Francisco Sanz Martín.

Una finca rústica en el sitio de la Serna, polígono 1, parcela 193, de superficie 6 áreas.—Linda: N., valladar; E., Pablo y Miguel García; S., valladar, y O., Niceto Fernán.

Capitalización, 510 pesetas.—Valor para la subasta, 510 pesetas.

María Sanz.

Una finca rústica en el sitio de Arroyo Arriba, polígono 57, parcela 42, de superficie 32 áreas 40 centiáreas.—Linda: N., Amparo Díez; E., Isidoro Martín; S., Luis Rodríguez, y O., Florentino Gómez.

Capitalización, 1.995,80 pesetas. Valor para la subasta, 1.995,80 pesetas.

Herederos de Francisco Tejedor.

Una finca rústica en el sitio de Rinconada los Prados, polígono 1, parcela 460, de superficie 19 áreas.—Linda: N., Bonifacio Tejedor; E., Pedro García; S., arroyo, y O., arroyo.

Capitalización, 1.615 pesetas.—Valor para la subasta, 1.615 pesetas.

Francisco Yubero Rodríguez.

Una finca rústica en el sitio de Carrabacenildo, polígono 55, parcela 2, de superficie 21 áreas 20 centiáreas.—Linda: N., Herederos de Ignacio Sanz, E., Eduardo de Santos Arribas y otros; S., Jacinto Olmos Illanas, y O., Propios.

Capitalización, 1.272 pesetas.—Valor para la subasta, 1.272 pesetas.

CONDICIONES PARA LA SUBASTA

1.ª Los títulos de propiedad de los bienes (o la certificación supletoria en otro caso), estarán de manifiesto en esta oficina de Recaudación hasta el día mismo de la subasta, debiendo conformarse con ellos los licitadores, sin derecho a exigir ningunos otros.

(De no existir inscritos títulos de dominio, esta condición se sustituirá por la de que los rematantes deberán promover la inscripción omitida, por los medios establecidos en el título VI de la Ley Hipotecaria, dentro del plazo de dos meses desde que se otorgare la correspondiente escritura de venta.)

2.ª Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable depositar previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del tipo base de enajenación de los bienes sobre los que se desee licitar.

3.ª Los rematantes vendrán obligados a entregar al Recaudador, en el acto o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación, deducido el importe del depósito constituído.

4.ª Si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta, por negarse los adjudicatarios a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que será ingresado en el Tesoro público.

Cumpliendo lo dispuesto en el párrafo 4.º del artículo 104 del Estatuto, y no habiendo señalado los deudores domicilio ni representante para recibir las notificaciones, se les considera notificados para todos los efectos legales.

ADVERTENCIA.—Los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su defecto, podrán liberar las fincas antes de que llegue a consumarse la adjudicación, pagando el principal, recargos y costas del procedimiento.

En Cuéllar a 15 de marzo de 1958. El Recaudador-auxiliar, *Silvino Velasco.*

SUBASTAS

1248

Ayuntamiento de Matabuena

Rectificación al anuncio de subasta de pastos

Por el presente, se hace saber: Que el anuncio de este Ayuntamiento publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm. 37, del día 26 del actual, relativo a la subasta de los pastos de los Cuarteles de la Sierra, se entenderá rectificado en el sentido de que el tipo de licitación del Cuartel «Las Canchas», es de 7.750 pesetas en lugar de las 7.250 pesetas con que figura y que también se saca a subasta la mitad poniente del Cuartel «Hocino de Arriba», por el tipo de tasación de 3.875 pesetas. Lo demás queda subsistente.

Lo que se hace saber para general conocimiento.

Matabuena a 28 de marzo de 1958. El Alcalde, *Lorenzo Gómez.*

ADMINISTRACION MUNICIPAL

1233

VILLAVERDE DE ISCAR

ANUNCIO

Confeccionada la liquidación del Presupuesto municipal ordinario del ejercicio de 1957, se halla expuesta la misma en la Secretaría Municipal, por término de quince días hábiles, en unión de todos los documentos que la integran, al objeto de oir reclamaciones.

Villaverde de Iscar a 26 de marzo de 1958.— El Alcalde.

1234

ALDEONTE

Aprobada la liquidación del Presupuesto municipal ordinario de esta Corporación del año 1957, se hace saber que se halla expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días.

Aldeonte, 24 de marzo de 1958. El Alcalde, Julián Sebastián Sebastián.

1236

Ayuntamiento de Fuenterrebollo

ANUNCIO

Como trámite previo a la enajenación del solar o parcela sobrante de la vía pública que a continuación se detalla, sita en el casco urbano de esta población, se anuncia por medio del presente y se hace saber a cuantos se consideren perjudicados o con derecho a este solar, para que presenten en esta Alcaldía la correspondiente reclamación en forma, por escrito, acompañada de los documentos justificativos a su derecho, en el plazo de quince días a partir de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; con la prevención de que transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que fuere y el Ayuntamiento procederá a dar al expediente de enajenación el curso que tiene acordado; cuyo solar se describe a continuación:

Un solar sito en la calle de Segovia, contiguo a la casa y huerto del vecino de esta localidad don Julián Fernández Sacristán, cuyos linderos son: Este, con la calle de su situación; Sur, eras del Municipio; Oeste y Norte, con casas y huerto del mismo Julián Fernández Sacristán.

El precio, así como igualmenle los metros que mide, se encuentran de manifiesto en la Secretarín de este Ayuntamiento, para que cuantos lo deseen puedan examinarlo.

Fuenterrbollo a 26 de marzo de 1958.—El Alcalde, *Buenaventura Fisac.*

1237

Ayuntamiento de Arevalillo de Cega

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de Presupuesto extraordinario para atender al pago de las obras de abastecimiento de aguas potables al pueblo, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 669 de la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrán formular respecto al mismo las reclamaciones y observaciones que estimen convenientes.

Arevalillo de Cega a veintisiete de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho.—El Alcalde, *Máximo Martín.*

1241

Ayuntamiento de Carbonero el Mayor

Presupuesto extraordinario de saneamiento y alcantarillado.

Instruído expediente de suplemento de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Carbonero el Mayor a 28 de marzo de 1958.—El Alcalde, *Francisco López.*

124[illegible]

Ayuntamiento de Carbonero el Mayor

Presupuesto extraordinario de distribución de agua potable, instalación de rayos X, pavimentación de calles, etc.

Instruído expediente de suplemento de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Carbonero el Mayor a 28 de marzo de 1958.—El Alcalde, *Francisco López.*

124[illegible]

Ayuntamiento de Muñopedro

Aprobado por el Ayuntamiento el Presupuesto extraordinario, con todos sus anejos, formado para atender el pago de las obras de elevación y conducción de agua potable a la localidad estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 698 de la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrán presentar contra el mismo las reclamaciones que se estimen convenientes.

Muñopedro a 28 de marzo de 1958. El Alcalde, *Victoriano Gómez.*

125[illegible]

DURATON

EDICTO

En cumplimiento de lo preceptuado en la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal el expediente de la cuenta del Presupuesto extraordinario que fué formado para atender al pago de compra a favor de este Municipio de las fincas tituladas «Eras, Erillas y Fragua», con todos sus justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días y durante este plazo y ocho días más podrán formular por escrito los reparos y observaciones que haya lugar.

Duratón a 28 de marzo de 1958.—El Alcalde, *Felicísimo de Lucas.*

IMPRENTA PROVINCIAL